



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4565

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/06/2010 - B.Inf. 31/2010

Sancionada: 29/07/2010

Promulgada: 11/08/2010 - Decreto: 648/2010

Boletín Oficial: 26/08/2010 - Nú: 4858

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley J n° 651 que regula el servicio público de transporte por automotor, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- El servicio público de transporte de pasajeros por automotor, será realizado mediante concesiones a otorgar por el Poder Ejecutivo, ad-referéndum de la Legislatura.

Las concesiones serán adjudicadas por licitación pública cuando la existencia de varios presuntos proponentes lo justifiquen o en su defecto, en base al ofrecimiento que formule el propio interesado, previo estudio de las condiciones propuestas y cumplimiento de las exigencias de la presente ley.

Los beneficiarios de la licitación al momento de la adjudicación deben tener incorporado el veinte por ciento(20%) del total de su parque automotor compuesto de unidades adaptadas para usuarios en condiciones de movilidad y comunicación reducidas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comportando la incorporación progresiva en función del cronograma de adaptación que fije la reglamentación.

Si el concesionario optare por la renovación, ésta será otorgada si la empresa beneficiada ha cumplido en tiempo y forma con los plazos previstos en el cronograma de adaptabilidad”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.